(SE PROHÍBE ERECCIÓN Ó CONSERVACIÓN DE PARQUES Ó LUGARES PÚBLICOS, DE OBRAS QUE RECUERDEN LA GUERRA)

DECRETO LEGISLATIVO, Aprobado el 28 de Junio de 1912

Publicado en La Gaceta No. 150 de 8 de Julio de 1912

La Asamblea Nacional Constituyente,

Decreta:

Art. 1º- Prohibir la erección ó conservación, en nuestros parques ó lugares públicos, de todo monumento ú obra que de alguna manera tienda á perpetuar el triste recuerdo de nuestras guerras entre los pueblos hermanos de Centro-América.

Art. 2º- Facultar al Ejecutivo para dictar aquellas disposiciones conducentes al cumplimiento de esta ley.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en Managua, á veintiocho días del mes de junio de mil novecientos doce - **Luis Corea,** D. P. - **José Dionisio Thomas,** 1er Srio. - **M, Mairena,** 2º Srio.

Publíquese - Casa Presidencial - Managua, 2 de julio de 1912- **ADOLFO DÍAZ-** El Ministro de Fomento por la ley - **ELSÍAS PALLAIS.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15282